



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-39/2018
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL PARA LOS ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2018"

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____, con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **"EL CONTRATANTE"** o **"EL**

CNR"; y por otra parte, _____, de _____ años de edad, del domicilio de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____; con Número de Identificación

Tributaria _____;

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RESCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, y que en adelante me

denomino **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO TRIMESTRAL PARA LOS ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante el cual se adjudico la contratación por Libre Gestión del **Requerimiento Número doce mil trescientos tres**. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como las siguientes

CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es mantener en óptimas condiciones los archivos de alta densidad del CNR a nivel nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y un precio por cada mantenimiento trimestral de hasta por la



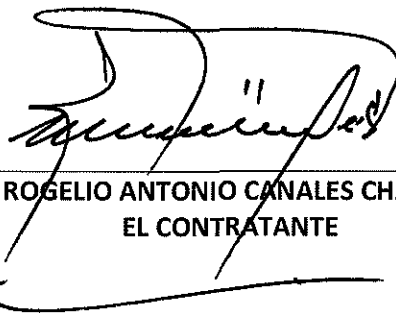
cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, ambos precios incluye el Impuesto a la **Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**. La forma de pago será trimestral, posterior al servicio prestado, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y Acta de recepción del servicio recibido a entera satisfacción, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista. Se pagará el mantenimiento realmente ejecutado de acuerdo a los meses efectuados durante el año dos mil dieciocho. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la fecha de suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El servicio será prestado en la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del CNR, conforme al requerimiento emitido por el administrador del contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, determinado en el numeral catorce y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombra como administrador del contrato al **Coordinador de Mantenimiento General, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros**, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de

cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más sesenta días calendario adicionales. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa



comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) El Requerimiento antes referido; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. Enmendado! dieciocho. Vale.-



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
EL CONTRATANTE



EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, Ante mí, **Ernesto Antonio Urrutia Guzmán**, Notario, de , comparecen: por una parte el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de años de edad, , del domicilio de la ciudad y departamento de persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

y con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria

s, que en adelante denominaré **"EL CONTRATANTE" o "EL CNR"**; y

, de años de edad, , del domicilio de ; a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RESCO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de ; con Número de Identificación Tributaria

e, y que en adelante denominaré **"EL CONTRATISTA"** personerías que relacionaré más adelante, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – TREINTA Y NUEVE / DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREV ENTIVO TRIMESTRAL PARA LOS ARCHIVOS DE ALTA DENSIDAD DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO** y que contiene VEINTE CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y un precio por cada mantenimiento trimestral de hasta por la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, ambos precios incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La forma de pago será trimestral, posterior al servicio prestado, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y Acta de recepción del servicio recibido a entera satisfacción, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista. Se pagará el mantenimiento realmente ejecutado de acuerdo a los meses efectuados durante el año dos mil dieciocho. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la fecha de suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El servicio será prestado en la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del CNR, conforme al requerimiento emitido por el administrador del contrato. Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- y yo **EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado



en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el arquitecto _____, por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por notario de Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad **RESCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RESCO, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, otorgada en la ciudad de

San Salvador, a las catorce horas del doce de junio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Federico Guillermo Ávila Qüehl, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, en fecha doce de julio de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el de otorgar actos como el contenido en el presente instrumento; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones CINCO años, **b)** Fotocopia Certificada del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, inscrita al número ciento veintiuno del libro tres mil setecientos sesenta y uno, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio, el día seis de julio de dos mil diecisiete; en donde se hace constar que se eligió para el período de CINCO años al señor _____, al cargo de Administrador Único Propietario, por ende representante legal de la sociedad, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendado: dieciocho. Vale.-**

